



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS I 13282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCVIII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 350

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 10 de noviembre de 2014
No. 94

SUMARIO:

SECRETARÍA DE TRANSPORTE

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ABROGA LA NORMA TÉCNICA DE LA CAPACITACIÓN PERMANENTE A LOS OPERADORES DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN EL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO EL 13 DE MAYO DE 2011.

“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

SECCION SEXTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE TRANSPORTE



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



SECRETARÍA DE TRANSPORTE
GRANDE

ISIDRO PASTOR MEDRANO, Secretario de Transporte del Gobierno del Estado de México, con fundamento en los artículos 77 fracción XIV; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 19 fracción XVI, 33 fracciones I, V, VIII, XIII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1 y 57, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1.4, 1.8, 1.9 y 7.4 fracción II, del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México; 1, 2, 5 y 6 fracciones I, III, VI, VII, IX, XVII y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Transporte, y:

CONSIDERANDO

Que en nuestro sistema constitucional la capacitación, ha adquirido la categoría de garantía social, y por tanto se define como el proceso de aprendizaje que lleva a cabo una persona para elevar su nivel de conocimiento y por ende mejorar sus habilidades manuales. La capacitación en este orden de ideas, es también la actitud legal de acceder a un derecho.

Que en materia laboral el objetivo esencial de la capacitación consiste en que el trabajador mejore sus ingresos y en consecuencia alcance un nivel de vida más elevado. El contar con un empleo permanente y bien remunerado, aunado a la capacitación y adiestramiento es condición previa para el progreso humano.

Que por ello, todo intento de capacitación y adiestramiento debe guardar una estrecha relación con el individuo en cuanto este busque o se proponga mejorar su condición económica y social.

Que la idea de capacitar, en este sentido, implica varias connotaciones, como la de ser hábil, apto o capaz a una persona, para aquello que antes no lo era, adiestrar significa enseñar, instruir, ser diestro.

Que la doctrina jurídica inclusive define a la capacitación y adiestramiento como: “La enseñanza teórica y práctica que prepara a los hombres para desarrollar su actividad con el grado de mayor eficiencia y eficacia.”

Que la Constitución Política del los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 Inciso “A” fracción XIII a la letra dice que:

“Las empresas, cualquiera que sea su actividad, estarán obligadas a proporcionar a sus trabajadores, capacitación o adiestramiento para el trabajo.”

Que el operador, es la persona que representa el transporte público y en quien recae directamente la responsabilidad de ofrecer un servicio de calidad al usuario.

Que la Secretaría de Transporte, a través del Instituto del Transporte creó el Sistema Estatal de Capacitación para Operadores del Transporte Público que tiene como fundamento los principios sociales y los esquemas conductuales de los individuos; en cuyo marco se determinan, realizan y evalúan las acciones de forma profesional.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011 – 2017 establece que se debe garantizar la seguridad de los usuarios del transporte público concesionado, a través de la capacitación obligatoria de los operadores.

Que en atención a lo expuesto y fundado, se hace necesaria una revisión de forma y fondo del Sistema de Capacitación Permanente a los Operadores del Transporte Público del Estado de México.

Por lo que en merito de lo expuesto y afecto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 5 y 6 del Reglamento de Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México, he tenido a bien a expedir el siguiente

ACUERDO

Se abroga de pleno derecho LA NORMA TÉCNICA DE LA CAPACITACIÓN PERMANENTE A LOS OPERADORES DEL TRANSPORTE PUBLICO EN EL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO EL 13 DE MAYO DE 2011.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial, Gaceta del Gobierno del Estado de México.

SEGUNDO.- Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Dado en la Ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México a los 31 días del mes de octubre de dos mil catorce. ISIDRO PASTOR MEDRANO SECRETARIO DE TRANSPORTE (Rúbrica).